



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1988

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION

Expediente No.: 2015-4113

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	LACTEOS BOYACA
IDENTIFICACIÓN	23323008
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DOMITILA MACHUCA FERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	23323008
DIRECCIÓN	AC 19 25 04 LC 81470
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AC 19 25 04 LC 81470
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LINEA DE ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 25 ENERO 2019	Nombre apoyo: <u> </u> LUIS FERNANDO MILLAN. <u> </u> Firma 
Fecha Desfijación: 04 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: <u> </u> LUIS FERNANDO MILLAN. <u> </u> Firma 





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 11-01-2019 11:50:40

Al Contestar Cite Este No.:2019EE2154 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

DRIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LDZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DOMITILA MACHUCA FERNANDEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 41132016

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

DOMITILA MACHUCA FERNANDEZ

Representante Legal o quien haga sus veces

LACTEOS Boyacá

AC 19 25 04, LC 81470, Plaza de Mercado Paloquemao

Bogotá

de notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo sancionatorio No. 41132015.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud tiene el honor de haber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora DOMITILA MACHUCA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.323.008, en calidad de propietaria del representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado LACTEOS BOYACÁ, ubicado en la AC 19 25 04, LC 81470, Plaza de Mercado Paloquemao de la ciudad de Bogotá D.C; la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió resolución No. 4226 de fecha 22 de noviembre de 2018, a la cual se anexa copia íntegra.

Referencia: Al estar resuelto el único recurso impetrado se declara la firmeza del proceso administrativo recurrido, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución y se advierte que contra este no procede recurso alguno.

Respectivamente,

Andrés Lozano Escobar

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Teléfono: (57) 310 6666
Correo electrónico: andres.lozano@dc.salud.gov.co

Teléfono: 310 6666

BOGOTÁ

www.bogotadecapital.gov.co

Teléfono: 310 6666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Radicado 2018ER46599: "(...) de acuerdo a la visita hecha en junio de 2015, se procedió a hacer y organizar todos los requerimientos exigidos por la higiene, por lo que posteriormente en visita de Noviembre 11/2015 se hizo la revisión respectiva y expidieron el acta No. 66601 con CONCEPTO FAVORABLE...

Con relación a las notificaciones no tuve conocimiento en las fechas indicadas, me entere por una notificación que me hicieron en el mes de junio de 2018, donde directamente la Secretaría de Salud me expidieron una copia, por ese motivo no di respuesta inmediata del radicado referido..."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establece el artículo 74 del CPACA, que los medios de impugnación contra los actos administrativos son los recursos de reposición, apelación y queja. El primero se desata ante el funcionario que tomo la decisión con el fin de que la aclare, modifique o revoque, el segundo tiene el mismo propósito, pero se formula ante el inmediato superior administrativo y el tercero procede cuando se rechaza el recurso de apelación.

Ahora bien, el artículo 77 del CPACA señala que:

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Como punto de partida el Despacho debe indicar que el objeto del presente proceso administrativo es establecer con grado de certeza si para el día de la visita (17-06-15), se estaba cumpliendo o no, con las disposiciones que en materia sanitaria están definidas en el ordenamiento jurídico. En torno a ello, al estudiar la documentación allegada por el hospital Centro Oriente, se evidencia, que el establecimiento visitado, no cumplía cabalmente con las condiciones higiénico sanitarias exigidas para su funcionamiento.

Debe este despacho recordarle a la recurrente la finalidad de la normatividad higiénico sanitaria y de las visitas y del control posterior por parte de la Secretaría Distrital de Salud, la cual se describe precisamente como el reproche de las conductas que desconocen las normas que son de obligatorio cumplimiento y que castigan el riesgo y/o peligro en el que se expuso a la salud o integridad de las personas, entonces, el objeto de las visitas consiste en realizar la inspección y vigilancia de las actividades desarrolladas por los establecimientos que pueden tener un impacto en la salud de la población, por cuanto, más que el derecho a la salud, el derecho que se involucra notoriamente y en conexidad con el ya mencionado, es el derecho a la vida y a la preservación de la misma; como se ha mencionado reiteradamente: "las normas mencionadas no castigan el daño que se genere en el ser humano, sino que lo que repudia es la conducta que puede poner en riesgo o peligro la salud de una pequeña parte o de la población en general", así

Sensia la investigada: "(...) de acuerdo a la visita hecha en junio de 2015, se procedió a hacer y organizar todos los requerimientos exigidos por la higiene, por lo que posteriormente en visita de Noviembre 11/2015 se hizo la revisión respectiva y expidieron el acta No. 66601 con CONCEPTO FAVORABLE...

Con relación a las notificaciones no tuve conocimiento en las fechas indicadas, me entere por una notificación que me hicieron en el mes de junio de 2018, donde directamente la Secretaria de Salud me expidieron una copia, por ese motivo no di respuesta inmediata del radicado referido..."; en este sentido, se le recuerda que el cumplimiento cabal de la normatividad sanitaria se debe desde el mismo momento de apertura del establecimiento, por lo cual, la emisión de un concepto favorable con posterioridad a la emisión de uno desfavorable no la exime de responsabilidad frente al incumpliendo consignado en las actas respectivas debidamente suscritas.

Finalmente, la resolución que pretende la parte investigada sea revocada no adolece de vicios, goza de la presunción de legalidad y lo planteado fue discutido en el procedimiento administrativo, por tanto, nos encontramos frente a una conducta debidamente tipificada en las normas sanitarias, la cual se realizó a título de culpa y dentro de la misma no se observaron circunstancias que excluyeran la responsabilidad de la parte investigada.

Es menester precisar que el estado colombiano garantiza y protege la administración de justicia brindándole a los ciudadanos herramientas jurídicas que propenden por el cumplimiento y goce efectivo de los derechos que les asisten, así pues, entre otras, dentro de esas garantías se encuentra el derecho de defensa y el poder contar con todos los medios probatorios legales, dispuestos en el ordenamiento jurídico tendientes a llevar a la convicción de ausencia de responsabilidad dentro de la actuación que se inicie; el deber procesal impone el deber de demostrar lo que a cada parte le incumbe para obtener un fallo a favor, estando entonces, la carga de la prueba en el investigado, pues es quien debe demostrar, como es en el caso en estudio el hecho de cumplir a cabalidad con las normas sanitarias aplicables al establecimiento al momento de la visita realizada por los funcionarios del respectivo hospital.

Así las cosas, considera el recinto que no existen argumentos plausibles y/o idóneos que justifiquen los incumplimientos o que liberen de responsabilidad a la encartada por las violaciones para el momento de la vista.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 2575 del 10 de mayo de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica de la Secretaria Distrital de Salud profirió sanción administrativa en contra de la señora DOMITILA MACHUCA FERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.323.008, en calidad de propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado LACTEOS BOYACÁ, ubicado en la AC 19 25 04, LC 81470, Plaza de Mercado Faboquemao de la ciudad de Bogotá D.C, imponiendo una multa de UN MILLÓN CIENTO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

...A Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA
...ANTE (\$1.171.863.00), suma equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos
...vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto
...ativo

...LO SEGUNDO: Al estar resuelto el único recurso impetrado se declara la firmeza
...administrativo recurrido a partir del día siguiente de la notificación de esta
... y se advierte que contra este no procede recurso alguno.

Original Firmado por: NO DEFUERESE Y CUMPLASE
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Directora de Vigilancia En Salud Pública
Calle Terrence # 1
Bogotá

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

En la fecha _____ Hora _____

En la anterior indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____

Se le ha leído el contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo
_____ y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita

Nombre del Notificado: _____ Nombre de quien Notifica _____

Teléfono: 12-21
Extensión: 9090
www.bogotacapital.gov.co
Fax: 1666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.**

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: _____ de
fecha _____ se encuentra en firme a partir del _____ en
consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes.

Nombre del Responsable

Firma del Responsable

Cra. 37 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**